

**CONTROVERSIA
277/2022**

CONSTITUCIONAL

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 4296/2026 y anexo del del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	9521

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.

Cumplimiento.

Agréguese el oficio del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través del cual remite la resolución de siete de mayo del año en curso, dictada en el expediente TECDMX-JLDC-075/2022, de su índice.

Es importante destacar que mediante acuerdo de once de junio de dos mil veinticuatro, a través del cual se recibió la sentencia de este medio de control constitucional, únicamente se ordenó notificar a las partes, sin requerir el cumplimiento de la ejecutoria; esto a pesar de que la entonces Segunda Sala de este Tribunal, en el párrafo 131, indicó:

“131. Consecuencias de la declaratoria de invalidez. En el estudio de fondo se determinó la inconstitucionalidad de la resolución de veintidós de noviembre de dos mil veintidós dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-

Lo que refleja que la sentencia sí requería un cumplimiento material, consistente en que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitiera una nueva sentencia bajo los parámetros precisados en la ejecutoria de este asunto.

Por tanto, se procede al análisis de la resolución remitida en el ocurso de cuenta a efecto de determinar si se encuentra cumplido el fallo en sus términos.

Antecedentes.

I. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la entonces Segunda Sala de esta Suprema Corte dictó sentencia bajo los puntos resolutive siguientes:

“...PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la resolución de veintidós de noviembre de dos mil veintidós dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, en términos del apartado VI de esta sentencia.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en términos del apartado VII del presente fallo.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

II. En la sentencia, se indicó:

“(...)126. Las razones recién expuestas son suficientes para que esta Segunda Sala concluya que es sustancialmente fundado el concepto de invalidez del Congreso local actor relativo a que la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022 vulnera en su perjuicio los artículos 1°, 99, 104, fracción VI, 105, fracción II, y 133 de la Constitución Federal porque la única autoridad facultada para declarar en sede jurisdiccional la invalidez con efectos generales de una ley en materia electoral es el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría calificada de ocho votos de sus integrantes¹. Tal como señala en su demanda, toda vez que el Tribunal Electoral local demandado otorgó efectos generales a su sentencia sobre la inconstitucionalidad de las reformas al Código de Instituciones y Procedimientos

127. En tanto que el único tipo de control de constitucionalidad de leyes electorales que aquél se encuentra autorizado a llevar a cabo es el de carácter difuso, esa facultad tan solo puede traducirse en la inaplicación del precepto legal que se estime inconstitucional, pero no en la revocación parcial de un decreto legislativo, ni tampoco en la reviviscencia de las normas de carácter general que ya habían sido derogadas por él. Y como la resolución impugnada precisamente determinó revocar parcialmente el Decreto mediante el cual se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y, en consecuencia, declaró la reviviscencia de las disposiciones en la materia que regían con anterioridad, entonces corresponde declarar su invalidez.

(...)

“EFECTOS

130. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, procede fijar los efectos y alcances de la sentencia, incluyendo los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, omisiones y actos respecto de los cuales opera, así como los elementos necesarios para su plena eficacia.

131. **Consecuencias de la declaratoria de invalidez.** En el estudio de fondo se determinó la inconstitucionalidad de la resolución de veintidós de noviembre de dos mil veintidós dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022. La declaración de invalidez de la resolución impugnada tendrá el efecto de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberá resolver la controversia planteada manteniéndose dentro de sus facultades constitucionales y legales, es decir, en la inteligencia de que carece de atribuciones para revocar el Decreto y, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de normas electorales derogadas por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, pues ambas representan atribuciones exclusivas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

132. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez.** De conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez del acto impugnado surtirá sus efectos a **partir de la notificación de los puntos resolutivos** de la presente sentencia al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.“.

Lo que se traduce en que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, debe emitir una nueva sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, atendiendo a los lineamientos de la ejecutoria, esto es, manteniéndose dentro de sus facultades

Corte.

III. En ese orden, por auto de once de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a las partes la sentencia dictada en el asunto, a efecto de hacer de su conocimiento el contenido de la ejecutoria.

Acciones realizadas y análisis de cumplimiento.

En cumplimiento al fallo constitucional, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitió la resolución de **siete de mayo del año en curso**, dictada en el expediente **TECDMX-JLDC-075/2022** de su índice.

Del contenido de la dicha resolución se desprende esencialmente lo siguiente:

“(...) Por ello, en virtud de la calificativa otorgada a los agravios expuestos en el escrito de demanda y toda vez que -de acuerdo con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 277/2022- este Tribunal Electoral carece de atribuciones para revocar el Decreto y, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de normas electorales derogadas por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, pues ambas representan atribuciones exclusivas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es posible satisfacer la pretensión de la parte actora. Así, corresponde confirmar dicho acto impugnado, así como el Acuerdo IEM/ACU-CG-042/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitido como consecuencia de la reforma legal indicada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se confirma el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las Acciones Generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se

(...)"

En la nueva determinación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, confirmó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esta Ciudad, así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Ello, al sostener que dicho Tribunal carece de atribuciones para revocar el Decreto de mérito y ordenar la reviviscencia de normas, al ser atribuciones exclusivas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En suma, si el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió una nueva sentencia en el en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022 bajo los parámetros precisados en la ejecutoria, **es claro que la sentencia dictada en esta controversia constitucional ha sido cumplida.**

Archivo.

Con relación al archivo del asunto, deberá estarse a lo acordado en auto de once de junio de dos mil veinticuatro.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2022 (Acuerdo de 25/05/2026)

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 808493

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2026T20:50:30Z / 25/05/2026T14:50:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4d 1f 94 1c 34 6d 67 27 0d 21 4e c1 cd 28 ec 1d f3 5d 85 56 2f e2 32 f7 6b e8 e5 1d e9 a0 35 41 02 25 13 18 43 6a fd c4 cc a8 97 d9 71 cc b9 c8 a8 c0 ad 8d c3 64 2c 98 7d f0 cd fc 10 f1 14 68 0e df 20 73 3c 14 98 6e d9 a9 3b e8 67 50 73 e1 51 bf e8 d5 02 3a 4a ea c7 a6 94 98 84 86 3b 10 08 28 43 e2 ee ec 00 64 5d 7e 0b 33 55 98 fc 64 3d 3c 7d 30 5f cf fc be 16 71 72 d2 97 c7 10 9e fe 48 f0 c0 ae c2 f5 af af 95 1a 5a 01 d6 1c a0 f5 3c 79 cf 3e 72 9f 61 49 d8 96 80 2e 2d 9d e4 8b 71 b0 cd e2 7d 42 3a 9e 66 6e 9c 0b 5f 17 a8 28 6b 06 58 d9 c8 cb ed e0 ca 1c c6 59 a7 86 93 e0 39 63 a9 31 38 37 b5 e6 45 5e 05 d7 1a 79 c6 1d 6c 9b fb 96 e1 02 81 61 30 ba a8 98 23 5a 0d ad a6 7b cd 35 fd eb 56 0c 45 7a 12 2e 96 46 02 bc 48 12 62 71 5a b0 59 15 f5 1e ba ac b9 21 02 0e 92 e0 be c0 0b 2d 0e 8e cd bc 42 31 d1 39 c8 19			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2026T20:50:31Z / 25/05/2026T14:50:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2026T20:50:30Z / 25/05/2026T14:50:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1529046			
	Datos estampillados	53276B897ACA4389B642346978DF7EAC59A38E63708864627DDE2C8CF4643275B6CEC			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2026T20:45:51Z / 25/05/2026T14:45:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0b 59 5e bd 45 3f 19 74 a8 bd 20 bd 0c f3 1f a6 8e 1f f8 6b ed f0 39 b1 c9 38 0d 7a a9 b8 c7 64 3a 06 c2 50 aa f1 d7 b4 7f fd a2 52 59 cc 66 19 ce 3e 26 3f 1b fb 71 bf 81 94 20 32 84 21 3a 83 92 21 dd 48 a7 0d 9c e5 c4 e3 84 b5 68 c6 aa 87 ff 03 9e 2e e5 9e f5 8f a5 f8 82 93 3d d5 2c 3e b3 ef 1d 50 d7 a2 9d 9b 86 a7 5e ba b3 ff 78 ae 46 50 f4 1c 36 3b fa 7c eb 38 44 93 a5 b2 a4 80 50 da c6 a5 6b ff 80 06 33 a1 b3 84 42 f1 c2 da fc 67 75 5a e1 28 1f e8 a9 85 52 2c 61 9f b5 07 a4 08 00 06 28 c5 10 cd bc bb a3 40 ef b9 73 61 46 b5 b5 a0 99 b4 ef 50 6d 80 a9 f1 f6 70 c0 38 54 63 2d 89 7e 8f de 21 f4 e3 eb c3 ec e1 08 8a 32 13 b7 34 2b ee e2 a3 c3 3a b1 9c 2a 69 e4 b2 cb 50 b4 7c 84 44 60 a6 8a 2e 16 fb 7f ef 64 3e 1d 6c 94 95 bc 57 06 30 7b 52 b2 da e4 f8 47 cc 0a c8 70 e5 89 e7 f4 5e c2 e2 37 75 c2 4d 9a 77 63 02 2e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2026T20:45:55Z / 25/05/2026T14:45:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2026T20:45:51Z / 25/05/2026T14:45:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1529018			
	Datos estampillados	6752BD4D58A36FD474607E98D2CD1A6BA652184B2D4B2535C74DFB8110E0C5FF5F80			